



Expediente: DT 2011/826

Cítese la referencia en los escritos relacionados con este expediente

Informe sobre la solicitud de BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones Sociedad Unipersonal, de numeración móvil para la prestación de servicios móviles convergentes (DT 2011/826)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de abril de 2001, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones Sociedad Unipersonal (en adelante, BT) en el Registro de operadores y servicios de comunicaciones electrónicas como entidad autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de Operador Móvil Virtual prestador de servicio (en adelante, OMV PS). Posteriormente, con fecha 20 de marzo de 2003 se procedió a la inscripción adicional de BT como Operador Móvil Virtual completo (en adelante, OMV completo).

SEGUNDO.- Con fecha 27 de febrero de 2007, BT y Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone) suscribieron un contrato para el suministro de los servicios de acceso mayorista de este último bajo el modelo de OMV completo.

TERCERO.- Con fecha 17 de mayo de 2007, en virtud del contrato alcanzado entre Vodafone y BT, esta Comisión autorizó la asignación a BT de 200.000 números móviles (bloques 6111 y 6116, según dígitos NXYA del número telefónico nacional).

CUARTO.- Con fecha 4 de marzo de 2010, la Comisión aprobó la resolución DT 2009/675, sobre la denuncia planteada por France Telecom España, S.A. contra BT, en relación con el uso de numeración móvil como acceso a servicios de reencaminamiento de tráfico con destino internacional.

En dicha resolución se señaló que aún cuando el servicio prestado por BT no se correspondía con un servicio de comunicaciones móviles en el sentido estricto, dicho servicio favorecía la irrupción de nuevos operadores compitiendo en el nicho de mercado de las llamadas internacionales y, en consecuencia, se resolvió que el empleo de numeración móvil como medio de acceso al servicio era conforme con la normativa sectorial.

QUINTO.- Con fecha 9 de junio de 2010, BT y Vodafone rescindieron el contrato de acceso mayorista. Adicionalmente, en misma fecha BT alcanzó otro acuerdo con Vizzavi España, S.L. (en adelante, Vizzavi) para la prestación del servicio móvil a sus usuarios bajo el modelo de OMV PS.

SEXTO.- Fruto del nuevo acuerdo firmado entre BT y Vizzavi, con fecha 15 de julio de 2010 la entidad BT informó a la Comisión sobre la voluntad de iniciar el proceso de



migración¹ de la numeración de los clientes de BT. El objeto de la migración era la modificación de la información asociada al enrutamiento de las llamadas (NRN²) de modo que el resto de operadores pasasen a entregar las llamadas dirigidas a clientes de BT en los puntos de interconexión (Pdl) de Vizzavi.

Al objeto de facilitar la migración, con fecha 28 de octubre de 2010 esta Comisión acordó en el marco del expediente DT 2010/1355 aplazar la transmisión de los bloques 6111 y 6116 a Vizzavi hasta la finalización del procedimiento.

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de diciembre de 2010, se resolvió el conflicto de acceso presentado por Virtafon S.L. (en adelante, Virtafón) contra Vodafone (expediente RO 2009/1536), sobre las condiciones necesarias para la solicitud de numeración móvil. En dicha resolución se concluyó que no era necesario disponer de red móvil para solicitar numeración de titularidad propia, siempre y cuando se dispusiera de un acuerdo de acceso móvil y los bloques funcionales de red necesarios para encaminar todas las llamadas generadas/recibidas por sus clientes al objeto de garantizar el control de la numeración que se le asignara.

OCTAVO.- Con fecha 23 de marzo de 2010, tuvo entrada escrito de BT solicitando la asignación de un bloque de un millón de números móviles para la prestación de servicios convergentes basados en tarjetas telefónicas con destino a numeración internacional, así como otros servicios en previsión basados en una segunda línea móvil similares a los descritos por Virtafón.

NOVENO.- Con fecha 31 de marzo de 2010, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 31 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), esta Comisión comunicó a BT el inicio del presente procedimiento administrativo, procediéndose a declarar confidencial el anexo de la solicitud de BT por contener información cuyo conocimiento podría afectar al secreto comercial o industrial de esta entidad.

II HABILITACIÓN COMPETENCIAL

III.1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine [...]”.

¹ El proceso de migración de numeración se encuentra definido en las vigentes especificaciones técnicas de portabilidad móvil aprobadas mediante resolución de 22 de octubre de 2009 (Anexo del expediente DT 2009/860) como un procedimiento para todos aquellos escenarios en los que es preciso realizar modificaciones masivas en la información asociada al enrutamiento de las llamadas (NRN) sin que medie una petición de portabilidad del abonado o cliente (no se produce cambio de operador desde la perspectiva del abonado). Dicho proceso abarca tanto la numeración asignada/subasignada activa (asignada a un abonado) que no haya sido portada a otro operador, así como la numeración importada por el operador solicitante.

² Network Routing Number: número que precede al número destino de la llamada y que identifica la red de destino.



III.2 DERECHO A OBTENER NUMERACIÓN

La LGTel establece en su artículo 16.1 que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

Asimismo, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN), establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica (en adelante, PNT) los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación. El PNT, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, atribuye en su apartado 7 el segmento N=6 al rango de numeración para servicios de comunicaciones móviles.

III.3 TAMAÑO DEL BLOQUE DE NUMERACIÓN MÍNIMO

El tamaño de bloque mínimo asignable puede incidir en la complejidad del tratamiento en las redes para el enrutamiento de las llamadas puesto que, de manera genérica y según el tamaño del bloque, las redes deberán analizar más o menos dígitos del número de destino al objeto de encaminar correctamente la llamada a la red del correspondiente operador.

En virtud de lo establecido en el apartado 7.2 del PNT esta Comisión, a la vista del potencial de crecimiento del número de operadores móviles virtuales y de la escasez de la numeración disponible en el rango N=6, consideró oportuno³ proceder a disminuir el tamaño mínimo del bloque de asignación de la numeración móvil (previamente de un millón) a cien mil números. Desde entonces se ha considerado tal cantidad de numeración asignable como la solución que permite mayor granularidad de asignación sin perjudicar excesivamente la capacidad de enrutamiento (cien mil números conlleva analizar los dígitos NXYA del número nacional).

En consecuencia, se considera que la numeración para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público se asignará en bloques mínimos de cien mil números.

III ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE BT

El 17 de mayo de 2007, el operador BT inició la prestación del servicio telefónico móvil en la modalidad de OMV completo tras la consecución de un contrato de acceso mayorista con el operador Vodafone y la asignación por parte de la Comisión de dos bloques de 100.000 números (bloques 6111 y 6116). En el contrato se hacía referencia explícita a los elementos característicos de una red móvil que caracterizan a un OMV completo (GMSC, GGSN, HLR, SMSC, MMSC, entre otros)⁴ y que son los necesarios para la gestión de las llamadas entrantes y salientes así como otros servicios propios del servicio: envío y recepción de mensajes, establecimiento de las sesiones de datos, etc.

³ Mediante expediente DT 2006/1132, de 19 de octubre de 2006.

⁴ GMSC: Gateway Mobile Switching Centre (central de conmutación 'de circuitos'), GGSN: Gateway GPRS Support Node (central de conmutación 'de paquetes'), HLR: Home Location Register (base de datos de usuarios), SMSC: Short Message Service Center (centro servidor de mensajes de texto), MMSC: Multimedia Messaging Service Center (centro servidor de mensajes multimedia).



Posteriormente, con fecha 9 de junio de 2010, el operador BT decidió cambiar su modelo de negocio prescindiendo de la parte de red móvil propia al haber llegado a un acuerdo con el OMV completo Vizzavi para que este último se encargara del control de las llamadas originadas y terminadas en sus usuarios⁵. Es decir, a partir de ese momento el operador BT abandonó su modelo de negocio basado en un modelo de OMV completo para empezar a prestar un servicio de reventa del servicio telefónico móvil disponible al público.

En la actualidad este operador se encuentra en fase de migración de las numeraciones de sus clientes a la nueva modalidad. Dicho proceso abarca: (1º) la distribución de nuevas tarjetas SIM a sus usuarios⁶ y (2º) la actualización en el Nodo Central de portabilidad de la información de enrutamiento (NRN o *Network Routing Number*) de los números.

Al final del procedimiento de migración, todos los números de los clientes de BT tendrán asociado un NRN que apuntará a los puntos de interconexión (Pdl) de Vizzavi en lugar de los anteriores de BT, de modo que Vizzavi acabará siendo el encargado de gestionar la originación y entrega de las llamadas. Asimismo, una vez concluido el procedimiento, la numeración asignada a BT (bloques 6111 y 6116) será transmitida a Vizzavi y subasignada a BT (según lo acordado en el expediente DT 2010/1355).

Una vez centrado el contexto actual en el cual opera BT, se analizará la nueva solicitud de este operador en base a dicho escenario. En particular, la solicitud de BT no se corresponde a numeración adicional para su servicio móvil convencional, sino que pretende dar cabida a nuevos servicios convergentes que no están basados en la originación o terminación de llamadas en sus clientes con servicio móvil. A continuación, se describen las características principales de los dos servicios a los que BT hace referencia en su escrito:

Acceso al servicio de desvío de llamadas a destinos internacionales (DT 2009/675)

El servicio descrito por BT consiste en la habilitación de números móviles como acceso a servicios de tarjetas para la realización de llamadas internacionales. El funcionamiento básico es el siguiente:

Un usuario llama a uno de los números móviles habilitados y establece la conexión. En ese momento el usuario es interrogado por el número de destino y el identificador de la tarjeta telefónica (en caso de ser necesario)⁷. En ese momento el operador asignatario de la numeración móvil (BT) se encarga de desviar la llamada al número internacional.

A grandes rasgos, el beneficio para el operador que explota el servicio (BT) es la diferencia entre el precio de terminación móvil (que cobraría BT) respecto al precio de terminación internacional (que debería satisfacer BT) más cierto precio adicional extraído del saldo de la tarjeta (pudiéndose no cobrar por este último concepto).

Segundas líneas móviles (RO 2009/1536)

El servicio descrito por Virtafón en el expediente RO 2009/1536 consiste en la adjudicación de una segunda línea móvil virtual a un abonado de otro operador. Se denomina virtual

⁵ A su vez, el operador Vizzavi al no disponer de ninguna concesión administrativa para el uso del espectro, cuenta con el correspondiente contrato de acceso mayorista a la red móvil del operador Vodafone bajo la figura de OMV completo.

⁶ Al no tener BT red móvil, era preciso cambiar las tarjetas de modo que los nuevos IMSI asociados (identificadores de los clientes en la red móvil grabados en las tarjetas SIM) hiciesen referencia a la red de Vizzavi.

⁷ Se trata de las tarjetas telefónicas con cierto salto preestablecido y no deben confundirse con las tarjetas SIM. En la mayoría de los casos no existe sobrecoste respecto al precio de la llamada por lo que no es preciso adquirir previamente las mismas.



porque el número secundario identifica un punto intermedio de la red fija y no a la SIM del usuario que contiene el número principal.

Cuando un usuario quiere usar su número secundario para efectuar una llamada, en vez de llamar al destino directamente como sucede en las llamadas normales, primero llama a su número secundario. De este modo, cuando el operador asignatario del número virtual recibe la llamada, interroga al usuario por el número de destino y, una vez conocido, desvía la llamada⁸.

De la descripción anterior se deduce que el servicio es similar al otro servicio de desvío de llamadas internacionales aunque con la diferencia que para éste también es posible recibir llamadas en el segundo número. Dado que es preciso identificar de manera diferente a todos los usuarios es necesario disponer de una cantidad equivalente de números móviles virtuales que estén asociados a sendos números principales. Al disponer de una relación que identifica el número principal con el secundario, una vez recibe una llamada con destino a un número virtual, el operador del servicio convergente es capaz de conocer el destino real de la llamada y desviarla consecuentemente.

Nuevamente, el beneficio para el operador del servicio convergente consiste en la diferencia entre lo que cobra como asignatario del número en concepto de terminación móvil y la cantidad que debe satisfacer al operador destino en concepto de terminación (pudiendo ser un destino móvil aunque también fijo o internacional).

En resumen, los servicios indicados no pueden ser considerados como móviles en el sentido tradicional de la palabra puesto que el número móvil no identifica una tarjeta SIM del usuario sino un punto fijo en la red del operador prestatario.

No obstante, en los expedientes mencionados DT 2009/675 y RO 2009/1536 ya se advirtió que la irrupción de estos servicios convergentes suponía un beneficio para el usuario al aumentar la competencia en el mercado. Teniendo en cuenta este nuevo escenario, en la resolución RO 2009/1536 se relajaron las condiciones necesarias para la solicitud de numeración móvil para el servicio concreto descrito por Virtafón, indicando que el operador interesado debía como mínimo disponer de los elementos de red necesarios para encaminar todas las llamadas generadas/recibidas por sus clientes y garantizar el control de la numeración, además de haber alcanzado previamente un acuerdo de acceso móvil⁹.

En el caso de BT, los servicios descritos encajan con los analizados por la Comisión en resoluciones anteriores y además este operador reúne las condiciones establecidas en la resolución RO 2009/1536 para poder solicitar numeración móvil:

1. Dispone de un acuerdo de acceso móvil (OMV-PS).
2. Dispone de los elementos de red necesarios para el encaminamiento y control de la numeración (dispone de una red fija).

En consecuencia, BT estaría habilitado para la obtención de recursos de numeración móvil para la prestación de los servicios convergentes descritos.

Una vez analizada la solicitud de numeración de un millón de números, se observa que tal cantidad resulta excesiva para la prestación de un servicio de tarjetas que a priori sólo

⁸ En el caso de Virtafón, el propio terminal del usuario se encargaría de anteponer el número virtual de modo que el usuario no tenga que realizar una doble marcación en cada llamada.

⁹ Estas condiciones concretas no pueden generalizarse para todos los servicios sino que las mismas deberán ser revisadas para cada uno de los diferentes tipos de servicios convergentes que el operador pretenda ofrecer.



requiere de unos pocos números de acceso para operar, como tampoco lo justifica el inicio de un futuro servicio de segundas líneas que aún está en fase inicial.

Es por ello que en virtud de la gestión de la numeración encomendada a esta Comisión y bajo el amparo del artículo 55 del Reglamento MAN se considera oportuno proceder a un otorgamiento parcial de la cantidad solicitada. La cantidad que se considera adecuada para el inicio de la prestación del servicio es la mínima asignable actualmente (100.000 números).

Habida cuenta que BT tiene clientes en el rango 611 se propondría la asignación de alguno de los subbloques de 100.000 números que lo componen. A falta de preferencias numéricas en este rango se procedería la asignación del bloque 6112 identificado por los dígitos NXYA del número nacional.

PROPUESTA

Sobre la base anterior se propondría:

PRIMERO.- Autorizar la asignación a BT del bloque de numeración 6112, identificado por los dígitos NXYA del número telefónico nacional, para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público.

SEGUNDO.- Iniciar un procedimiento para la regularización de la inscripción de BT en el Registro de operadores y servicios de comunicaciones electrónicas.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, y especificarán, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales y las subasignaciones realizadas.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.
- e) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

5 de abril de 2010